



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

LA PLATA, 20 de Diciembre de 1990.

Expte.-8011-I-2154.-

El Concejo Deliberante en su Sesión

Ordinaria N° 33, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

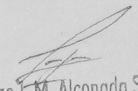
ORDENANZA. 4619

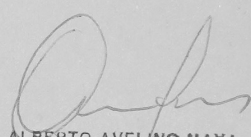
ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un Convenio con el
----- Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos
(Dirección Provincial del Transporte) de acuerdo al ANEXO I, que forma parte de /
presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: Desglósese el expediente N° 4061-027733/90 y remítase al Departamento
----- -Ejecutivo.-

ARTICULO 3°: De forma.-

mlf.-


Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


ALBERTO AVELINO MAYA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 8011-I-2154.-

A N E X O I.

La Plata, de

CONVENIO ENTRE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

-- Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (Dirección Provincial de Transporte) representada en este acto por el Señor Director / Provincial de Transporte , en adelante el Ministerio, por una parte y la Municipalidad de La Plata, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. Pablo Oscar Pinto, en adelante la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 57° del Decreto Ley 16378/57 (Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros), y la autorización conferida por Decreto N° 3622/87, se acuerda la celebración del presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:--

PRIMERA: El Ministerio delega a la Municipalidad y esta acepta la facultad de autorizar y controlar la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros especializados de categoría Escolar a que se refieren los artículos 17° "in fine" del Decreto Ley 16378/57 (Ley Orgánica de Pasajeros) y 33, siguientes y concordantes del Decreto N° 6864/58, cuyo recorrido no exceda los límites territoriales del // Municipio.--

SEGUNDA: La prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros a que se refiere la cláusula anterior será objeto de otorgamiento y verificación por // parte de la Municipalidad, de acuerdo a las condiciones y recaudos establecidos en la legislación vigente y Disposición 1727/87, dictada por la Dirección Provincial / de Transporte del Ministerio, por medio de la cual se reglamenta todo lo referente a la actividad transportiva materia de delegación.--

TERCERA: La Municipalidad de La Plata queda facultada a exceptuar de las normas del -- Anexo I en lo referente a "características de las unidades a habilitar", a / los vehículos de transporte escolar que ya cuentan con habilitación Municipal, los / que se registrarán por el artículo 9° de la Ordenanza N° 6056/85 de la Municipalidad de La Plata. Asimismo la Municipalidad se obliga a someter a inspección periódica bimestral a las unidades habilitadas anteriormente a la firma del presente Convenio (pr



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

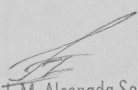
////.

--mer párrafo artículo 3º, con objeto de efectuar el contralor de las mismas y en su caso, determinar la paulatina baja de las que se encuentran fuera de las pautas / establecidas por la Disposición 1727/87. Las habilitaciones a realizarse a partir de la firma de la presente se regirán por la referida disposición.1727/87.--

CUARTA: La facultad que el Ministerio delega en la Municipalidad por medio del presente Convenio, comprende asimismo el derecho de aplicar las sanciones legales / previstas en el Decreto N° 6864/58, por infracciones a las normas vigentes en la materia. Cuando el control y fiscalización alcance a servicios de autotransporte de escolares de carácter intercomunal la Municipalidad procederá unicamente a las verificaciones de infracciones y no a su juzgamiento, debiendo limitarse a constatarlas mediante confección y remitirlas al efecto a la Dirección Provincial de Transporte.--

QUINTA: Sin perjuicio de la facultad que se delega en la Municipalidad por medio del presente Convenio, el Ministerio se reserva el derecho de verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto-Ley 16378/57, Decreto Reglamentario N° 6864/57 con la excepción de las unidades habilitadas por la Municipalidad comprendidas en el primer párrafo de la cláusula tercera.--

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, a los días del mes de de mil novecientos noventa.--

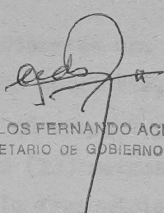

Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



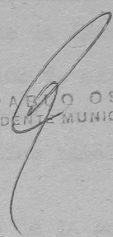
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 21 de diciembre de 1990.-

Cumplase , regístrese, dése al Boletín Municipal y archívese.

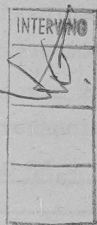

Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

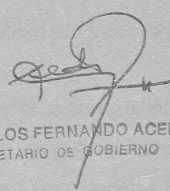



DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 21 de diciembre de 1990.

Regístrada, en el día de la fecha bajo el número SIETE
MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (7619)




Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO
SECRETARIO DE GOBIERNO